



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01224

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte demandante vía correo electrónico el día 27 de mayo de 2020 y dando cumplimiento al requerimiento del Despacho a folio 25; es procedente ordenar la terminación del proceso por dicha causal.

Así mismo, se accederá a la solicitud elevada por la demandada de convertir los títulos judiciales que le llegaren a devolver, para el proceso que se tramita en este mismo Despacho Judicial y en su contra, bajo el radicado 2014-01456 (folio 24).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por Coofinep Cooperativa Financiera en contra de Janneth Tatiana Luján Flórez y Jhon Jairo Vásquez Zuluaga, en el cual se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%), del salario y demás prestaciones sociales que la demandada Janneth Tatiana Luján Flórez, devenga al servicio de EPM – Empresas Públicas de Medellín. Medida que fue dejada a disposición de este proceso por embargo de remanentes dentro del expediente que aquí se adelantó bajo el Radicado 2014-01250 (folios 9 – 10 del cuaderno de medidas previas).

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de EPM – Empresas Públicas de Medellín, comunicándole la decisión tomada por el Despacho, a fin de que cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la demandada.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud elevada por la demandada Janneth Tatiana Luján Flórez de CONVERTIR los títulos judiciales constituidos desde el 29/08/2018 hasta el 08/07/2020 por valor de \$27.064.283; así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 08/07/2020, para el proceso ejecutivo que en este mismo Despacho Judicial le adelanta en su contra la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy, bajo el Radicado 2014-01456 (folio 24).

QUINTO: OFICIAR a este mismo Despacho Judicial dentro del proceso ejecutivo con Radicado 2014-01456, a fin de informarle la conversión de títulos que se efectuará para dicho proceso, por así haberlo solicitado la demandada a folio 24.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier cusa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo Despacho Judicial y en contra de la demandada, bajo el Radicado 2015-00045. Dicha medida había sido dejada a disposición de este proceso en el radicado 2014-01250 (folios 9 - 14 del cuaderno de medidas previas). Oficiese en tal sentido para que obre como prueba dentro del expediente 2015-00045.

SÉPTIMO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

OCTAVO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que por la nueva normatividad de Ley, las providencias se notifican por estados electrónicos.

RADICADO N° 2018-01224

NOVENO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

SE DEJA CONSTANCIA QUE

Este auto fue notificado por ESTADOS N° 70

Fijado hoy 24 julio 2020 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.